



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORO

PROVINCIA DEL SANTA - REGIÓN ANCASH

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2020-MDM

Moro, 15 de Junio del 2020.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORO

Vistos: La Ordenanza Municipal N° 001-2020-MDM del 15-Ene-2020; la Resolución de Superintendencia N° 066-2020/ SUNAT del 31-Mar-2020 emitida por la SUNAT y el Informe N° 242-2020-MDM-OAJ del 29-May-2020 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica sobre modificación de la Tasa de Interés Moratorio; y

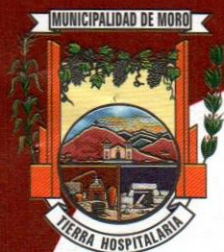
Considerando:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, precisándose que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades dispone que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio; asimismo, las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Asimismo, el Artículo 41° de dicho texto legal, establece que, por excepción, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y sanciones, respecto de los impuestos que administren (...).

Que, de conformidad con el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la ley; lo que se condice con lo previsto en la Norma IV del Título



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MORO

PROVINCIA DEL SANTA - REGIÓN ANCASH

Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, y el artículo 74° de la Constitución Política del Perú.

Que, el Artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que el monto del tributo no pagado dentro de los plazos establecidos en el artículo 29° del mismo Código, devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM), que la SUNAT fijará, respecto a los tributos que administra cuya recaudación estuviera a su cargo, precisándose que en los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la TIM será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT.



Que, mediante Ordenanza Municipal N° 001-2020- MDM de fecha 15-Ene-2020, se fijó la Tasa de Interés Moratorio (TIM) en uno y dos décimas por ciento (1.2%) mensual para las deudas tributarias correspondiente a los tributos administrados y/o recaudados por la Municipalidad Distrital de Moro, de acuerdo con el importe establecido por Resolución de Superintendencia N° 053-2010/SUNAT de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT.

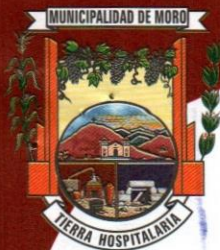
Que, como consecuencia de las diversas medidas aprobadas por el Gobierno Nacional en la lucha contra la propagación del coronavirus COVID-19, tales como el aislamiento social obligatorio dispuesto mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus prórrogas, se declara en emergencia sanitaria por la pandemia originada por el COVID-19, restringiendo las actividades económicas en todo el país, por lo que la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, no siendo ajena a dichas medidas, ha dispuesto modificar la tasa de interés moratorio (TIM), emitiendo la Resolución de la Superintendencia N° 066-2020/SUNAT, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 31-03-2020.



Que, en este contexto, a través del artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N° 066-2020/ SUNAT, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria fijó en uno por ciento (1%) mensual, la tasa de interés moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondiente a tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT.

Que, siendo así, amerita la expedición de la norma municipal que modifique la Ordenanza Municipal N° 001-2020- MDM de fecha 15-01-2020, en el extremo de que *“los pagos que se efectúen con posterioridad a las fechas indicadas al vencimiento de las obligaciones tributarias, estarán sujetos a la tasa de interés moratorio (TIM) de uno por ciento (1%) mensual, y de tres décimas (0.03%) diario. La tasa de interés moratorio (TIM) es aplicable a las deudas tributarias en*





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORO

PROVINCIA DEL SANTA - REGIÓN ANCASH

moneda nacional, correspondiente a los tributos que administra o cuya recaudación estuviera a cargo de la Municipalidad Distrital de Moro".

Que, teniendo en cuenta el Informe Legal N° 242-2020-MDM-OAJ del 29-May-2020 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y estando a lo previsto en el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con el voto UNANIME de los miembros del Concejo Municipal, se aprueba la siguiente;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL AÑO 2020 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORO

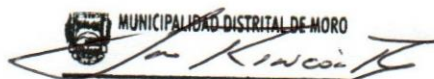
ARTICULO PRIMERO: Modifíquese el Artículo Primero de la Ordenanza Municipal N° 001-2020-MDM de fecha 15 de Enero del 2020, en concordancia a lo establecido en la Resolución de Superintendencia N° 066-2020/ SUNAT emitida por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, el mismo que quedará redactado en los siguientes términos:

"ARTICULO PRIMERO: EL INTERES MORATORIO

Los pagos que se efectúen con posterioridad a las fechas indicadas al vencimiento de las obligaciones tributarias, estarán sujetos a la tasa de interés moratorio (TIM) de uno por ciento (1%) mensual, y de tres décimas (0.03%) diario. La tasa de interés moratorio (TIM) es aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondiente a los tributos que administra o cuya recaudación estuviera a cargo de la Municipalidad Distrital de Moro".

ARTICULO SEGUNDO: La presente Ordenanza Municipal entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, conforme a ley.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.


Ivo Alvaro Rincón Ruiz
ALCALDE

